



## OBSERVACIONES

### EXPEDIENTE Nº 21.520 “LEY DE INCENTIVOS PARA LA GENERACIÓN DE EMPRESARIOS Y EMPLEO ”

Si bien el proyecto tiene como objetivo el apoyar la reactivación económica y particularmente generar nuevos empleos en zonas de menor desarrollo relativo, el cual compartimos, padece de una serie de limitaciones y de inconsistencias técnicas en su contenido. En particular señalamos las siguientes:

1. Si bien la población objetivo (definida en el artículo 2) se establece en “**todas** aquellas **nuevas empresas o emprendimientos** que, al instalarse en zonas de menor desarrollo relativo, generen nuevas plazas de empleo”, no se definen tales conceptos lo cual genera ambigüedad en atención con el contenido de otros artículos. Así por ejemplo, en el artículo 3 se establecen una serie de requisitos para acceder a los beneficios, los cuales implican que la empresa o el emprendimiento ya deben ser empresas formales y al día con el pago de obligaciones laborales y tributarias. Por otra parte en el inciso a) de este mismo artículo y particularmente en el artículo 7 se introduce como objeto de los beneficios “proyectos de inversión”, lo que plantea la duda de si una empresa ya existente puede también acceder a los beneficios.
2. Del mismo modo no queda claro a partir de qué momento la empresa o el emprendimiento iniciará el disfrute de los beneficios que otorga la ley, ya que de acuerdo al artículo 4 dichos beneficios serán otorgados contra cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3, pero varios requisitos se van materializando en el tiempo, incluso en el caso de los nuevos puestos de trabajo hay dos momentos, al primer año de operación 8 trabajadores y al tercer año 15 trabajadores. Además que el 50% de esos nuevos puestos de trabajo deben ser de la zona donde se ubica la empresa.
3. El proyecto es omiso en establecer con absoluta claridad el procedimiento mediante el cual las nuevas empresas o emprendimientos pueden acceder a los beneficios. Por ejemplo: ¿A quién y en qué momento presentan su “proyecto de inversión”?

¿Qué información debe contener el “proyecto de inversión”? ¿Cuál es el procedimiento para su aprobación?, etc.

4. Es importante señalar además que si bien se plantea en el artículo 2 “beneficiar a **todas aquellas nuevas empresas y emprendimientos**”, lo cierto es que el requisito de empleo (8 al primer año y 15 al tercero) dejaría por fuera a la gran mayoría de nuevas empresas que se crean en el país, particularmente en zonas de menor desarrollo relativo. Tal y como lo indican los registros del Seguro de Salud de la Caja Costarricense del Seguro Social el 72,5% de los patronos registrados cuentan de 1 a 5 trabajadores, y si sumamos aquellos que tienen de 6 a 15 fácilmente se supera el 80%.
5. En cuanto a los incentivos contenidos en el Artículo 4, debemos señalar en primer lugar que son de una variedad y cantidad que hacen difícil prever una administración sencilla y un control adecuado de los mismos, y en segundo lugar que varios de ellos presentan serias limitaciones técnicas en su formulación o incluso atentan contra disposiciones constitucionales o contenidos existentes en otras leyes.
6. Con respecto a este segundo punto, por ejemplo las cargas sociales, específicamente las referidas a los seguros de Salud y de Invalidez Vejes y Muerte, su administración y gobierno está dado constitucionalmente (Artículo 73 de la Constitución Política) a la Caja Costarricense de Seguro Social, por lo que una ley ordinaria no podría establecer cobros escalonados sobre los mismos, tal y como se pretende en el inciso b) del artículo 4 del Expediente 21520.
7. Otros de los incentivos establecen pagos menores o escalas de aplicación a tarifas o impuestos sin plantearlos como modificaciones específicas a las leyes que establecieron esas tarifas o impuestos, lo que no sólo plantea un tema de pertinencia de la forma en que están diseñados, sino que además podrían entrar en incongruencias o inconsistencias que dificultarían su aplicación. Por ejemplo ya en la Ley de Renta existe un pago escalonado para nuevas empresas o emprendimientos, por lo que lo propuesto en el inciso d) del artículo 4 se estaría superponiendo, estableciendo otra escala y además sin tomar en cuenta las diferentes escalas de renta en función de los ingresos brutos de las empresas, establecidas en el Inciso b) del Artículo 15 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, modificado por el título II aparte 11) de la ley de Fortalecimiento de las finanzas públicas, N° 9635 del 3 de diciembre de 2018.
8. El pago escalonado de patentes, no sólo padece del mismo problema de forma, sino que rozaría con la autonomía dada a las Municipalidades constitucionalmente. Este incentivo al igual que el referente al impuesto de bienes inmuebles obliga además a consultar este proyecto a todas las municipalidades y concejos municipales del país.
9. El incentivo referido a exonerar en un 50% del Encaje Mínimo Legal a los recursos captados y utilizados por el Sistema Bancario Nacional en créditos otorgados a beneficiarios del proyecto 21520, no solo es difícil de operar (cómo identificar con qué recursos un Banco está financiando un crédito específico) sino que no necesariamente va a traducirse en mejores condiciones de acceso o tasas de interés para las empresas beneficiarias, pues no es un beneficio directo para la empresa y el banco recibiría el beneficio hasta después de otorgado el crédito.

10. En el inciso f) del artículo 4 se establece un sistema de depreciación acelerada, pero en la ley del impuesto sobre la renta ya existe tal sistema y está reglamentado. De nuevo al no establecerse el incentivo como reforma a la ley respectiva se estaría superponiendo y posiblemente no podría llegarse a ejecutar. Además los métodos de depreciación, incluyendo la acelerada, están establecidos en la Ley y no en el Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta como erróneamente se señala en el último párrafo de este inciso.
11. El contenido del inciso g) hay que revisarlo a profundidad, ya que al no establecerse consideraciones del tipo de actividad a los cuales se les daría este beneficio puede resultar altamente inconveniente pues se podría abrir un portillo para que actividades con alto potencial de impacto ambiental se puedan librar de la presentación y aprobación de los estudios de impacto ambiental.
12. Por su parte en el inciso h), sobre adquisiciones y compras, su ausencia de desarrollo en relación con la Ley de Contratación Administrativa lo vuelve prácticamente inaplicable. ¿Existe tal tabla de puntuación?
13. El inciso i) pareciera establecerle funciones al MINAE que no le corresponden (de establecer tarifas sobre la energía eléctrica) y es ambiguo en su contenido. Además si una empresa, beneficiaria recibe una tarifa eléctrica inferior a otra con la que compite, está segunda claramente se verá perjudicada, ya que tendrá un costo eléctrico mayor, por lo que pareciera imposible cumplir con el último contenido de este inciso.
14. En el inciso j) claramente se establece al FONATEL funciones que no le corresponden y el contenido claramente dista de la realidad de que los servicios de telefonía e internet no tienen en estos momentos tarifas reguladas por la SUTEL.
15. En el artículo 5 se establece la creación de una Comisión Interinstitucional para la activación económica y generación de empleo cuyas grandes tareas son las del **desarrollo, la ejecución y la supervisión** de la aplicación de la presente ley. No obstante además de mencionar su creación y establecer las entidades que la conformara, no se establece ni el nivel de representación que tendría, pero lo que es más grave, no se establece ningún desarrollo administrativo y técnico para que la Comisión pueda precisamente cumplir con esas grandes tareas. Tampoco se establece de dónde se tomaran los recursos para financiar las tareas necesarias para que la Comisión pueda efectivamente cumplirlas. Al respecto es claro que el proyecto no parte de un análisis costo beneficio del sistema de incentivos que propone y tampoco establece un sistema de administración, gestión y supervisión de los incentivos que se pretenden otorgar.
16. Finalmente los Transitorios II y III resultan carentes de sentido a la luz de lo planteado en los puntos 13 y 14.